

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| Proceso | Sucesión intestada |
| Solicitantes | LUIS JOSE BOTERO SALAZAR, EFRAIN ARTURO BOTERO SALAZAR, JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR y CARMEN JULIA BOTERO SALAZAR |
| Causante | AZUCENA SALAZAR DE BOTERO |
| Radicado | No. 05001311000720050068100 |
| Procedencia | REPARTO |
| Instancia | PRIMERA |
| Providencia | SENTENCIA N°206 DE 2021 |
| Temas y Subtemas | REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES |
| Decisión | SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LA PARTIDORA NOMBRADA |

La partidora nombrada, debidamente autorizada para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante AZUCENA SALAZAR DE BOTERO presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del 17 de agosto de 2005, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de la causante AZUCENA SALAZAR DE BOTERO, fallecida el día tres (3) de julio de 2005, en cuya oportunidad fueron reconocidos como herederos CARMEN JULIA Y JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR y con auto de once (11) de octubre del mismo año se reconocieron en igual calidad EFRAIN ARTURO Y LUIS JOSE BOTERO SALAZAR.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 589 CPC, se surtió en forma legal el llamamiento edictal a los interesados en la sucesión que nos ocupa. La audiencia de inventarios y avalúos principal se realizó el día 08 de noviembre de 2005, y la adicional del 10 de marzo de 2010, las cuales fueron objetadas; con auto de trece (13) de octubre de 2013, el despacho resolvió las objeciones; decisión que fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, con auto de veintitrés (23) de mayo de 2014.

Atendiendo que se contaba con el PAZ Y SALVO de la DIAN se nombró partidora de la lista de auxiliares de la justicia, presentándolo dentro del término concedido.

Ahora bien, en la presente causa mortuoria se tiene que mediante auto del veinte (20) de agosto de 2020, se puso en traslado el trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia, el cual dentro del término de traslado fue objetado por los herederos JORGE ENRIQUE, LUIS JOSE Y CARMEN JULIA BOTERO SALAZAR; del escrito de objeción presentado se dio traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 509 y 127 del Código General del Proceso, y en la audiencia programada para resolver la objeción realizada el pasado veinticuatro (24) de febrero de los corrientes, se acordó que: " La sucesión se suspenderá por el término de dos meses, en dicho término las partes se comprometen a realizar la partición de mutuo acuerdo, si dentro de este tiempo no se presenta ante el despacho, se aprobará de plano la partición que presentó la Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, sin que haya lugar a recursos, por lo que se desiste de las objeciones a la partición; igualmente, que como en la sucesión hay consignados dineros por valor de \$ 9.263.305, se dispone que dicho dinero será entregado a la Dra. MARGARITA ROSA AGUEDLO PAREJA, partidora, como pago a sus honorarios, quien en consecuencia desiste del proceso de regulación de honorarios que cursa en el despacho"; vencido el término concedido a las partes, el pasado cuatro (04) de mayo, se recibió correo de uno de los apoderados de las partes, quien informó al despacho que desafortunadamente no pudieron llegar a un acuerdo en el término concedido, por lo que con auto de notificado en estados del veintiuno (21) de mayo de los corrientes se indicó: " Atendiendo el escrito allegado por el apoderado del heredero EFRAIN ARTURO BOTERO SALAZAR, donde se informa que no pudieron realizar la partición de común acuerdo, y conforme se acordó en la audiencia que resolvió la objeción a la partición celebrada el pasado 24 de febrero de los corrientes, donde se dispuso que en caso de no presentarse en el término de dos meses la partición, se aprobaría de plano la presentada por la partidora MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, sin que haya lugar a recursos, pase el expediente a despacho para lo pertinente".

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar un examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por la partidora, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante AZUCENA SALAZAR DE BOTERO, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con las diligencias de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1°. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento “.

Consecuentemente, se ordenará la pertinente inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los inmuebles adjudicados; al igual que en la Oficina de Tránsito y Transporte, Bancolombia, Banco de Bogota, Cooperativa Colanta, Cooperativa de Productores de Lecha de la Costa Atlántica; así mismo se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, requiriendo a los secuestres para que rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes de ejecutoriada la presente sentencia, y se dispondrá la protocolización del trabajo de partición y adjudicación, así como la sentencia que lo aprobó.

Es de anotar que la parte que se adjudica al heredero LUIS JOSE BOTERO SALAZAR identificado con cc 70.113.259 queda por cuenta del Juzgado Noveno Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo Radicado 2012-0221, demandante CARMENZA SIERRA PELAEZ, demandado LUIS JOSE BOTERO SALAZAR Y ELENA MARIA GONZALEZ DE TRUJILLO.

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se **APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** presentado por la partidora nombrada en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos

y adjudicados que pertenecientes a la sucesión de la señora AZUCENA SALAZAR DE BOTERO, quien en vida se identificaba con la cc 29.367.384.

SEGUNTO: Se DISPONE la inscripción de dicho trabajo y esta providencia en los folios de matrículas inmobiliarias Nros001-522496, 001-279848, 001-0279804, 001-279805, 001-279827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, 017-3395 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja- Antioquia, 226-23547 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato –Magdalena, 065-14040 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós (Bolívar), 064-18348, 064-18346, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué (Bolívar), oficina de Tránsito y Transportes de Medellín, Bancolombia, Banco de Bogotá, Cooperativa Colanta Ltda y Cooperativa de Productores de leche de la Costa Atlántica “Colechera.

TERCERO: Se Dispone que los derechos que se adjudican al heredero LUIS JOSE BOTERO SALAZAR identificado con cc 70.113.259 quedan por cuenta del Juzgado Noveno Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo Radicado 2012-0221, demandante CARMENZA SIERRA PELAEZ, demandado LUIS JOSE BOTERO SALAZAR Y ELANA MARIA GONZALEZ DE TRUJILLO.

CUARTO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allega en forma virtual por la auxiliar de la justicia el 09 de julio de 2020, el cual consta de 46 folios.

QUINTO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares

SEXTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e25c0add99783b07a1e0ce2849fa9296fab4f305e38ba811c88bae6e64b55a22

Documento generado en 23/07/2021 09:21:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>